



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Mentel Colombia S.A.S.
Demandado	Americana de Plásticos y Empaques S.A.S. y Eroel Ramos Gallo
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00230 -00
Auto	Interlocutorio N° 758
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. De una revisión que se hiciera del Sistema de Información del Registro Nacional de abogados, se observa que el correo electrónico allí registrado no corresponde al indicado en el poder allegado con la demanda.

Conforme a ello, se deberá allegar un nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados, de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Además, el poder debe cumplir con los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, o en su defecto cumplir con formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020, es decir, que se confiera por mensajes de datos, o se acredite que el mismo fue otorgado a través del correo electrónico del demandante.

Segundo: Si bien la parte accionante indica que el correo electrónico para efectos de notificaciones de Mentel Colombia S.A.S., es andres.idarraga@mentelinvests.com, del certificado de existencia y representación de la misma, se desprende que la dirección de correo

electrónico para notificaciones judiciales es otro, en ese sentido, adecuará el acápite de notificaciones y se indicará además el correo electrónico, que se observa del certificado mercantil.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

Firmado Por:

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 060 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 13 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**965e196a567e1dd21be615c2c0164ca739d94f7681c7ae695455bc6d2d4
5da8e**

Documento generado en 12/04/2021 11:07:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>